

PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE CONOCEN DE PROCESOS DE FAMILIA

PROTOCOL FOR THE IMPLEMENTATION OF COURT-RELATED FAMILY MEDIATION IN THE COURTS THAT RULE ON FAMILY MATTERS

Dirigido al CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL - Mayo 2008.

TERESA MARTÍN NÁJERA*, MARGARITA PÉREZ SALAZAR** Y JOSÉ LUIS UTRERA GUTIÉRREZ***.

* Magistrada del Juzgado de Familia nº 29 de Madrid - maria.teresa.martin@madrid.org

** Magistrada del Juzgado de Familia de Pamplona - mperezsr@cfnavarra.es

*** Magistrado del Juzgado de Familia de Málaga - josel.utrera.ius@juntadeandalucia.es

Resumen: El presente Protocolo es una propuesta de instrumento para el Consejo General del Poder Judicial, realizado desde la experiencia de tres magistrados de Juzgados de Familia de distintas regiones de España, cuyo fin es facilitar la implantación de la mediación familiar en los procesos intrajudiciales. Se detallan los papeles ejercidos por todos los actores implicados y el procedimiento a seguir. Se incluyen anexos que facilitan el adecuado seguimiento de las actuaciones realizadas, así como las tareas del mediador. Supone una clara apuesta por la mediación, no como alternativa, sino como nueva forma de actuación en procesos contenciosos.

Abstract: this Protocol is an instrument proposal for the General Council of the Judiciary based on the experience of three judges ruling in Family Courts from different regions in Spain, aimed at facilitating the implementation of family mediation in court-related processes. The roles of all the actors involved are described as well as the procedure to follow. Also, annexes are attached that facilitate an appropriate follow-up of the actions conducted and the tasks of mediators. This protocol is a clear bet on mediation not as an alternative but rather as a new form of acting in contentious legal actions.

Palabras Clave: Mediación familiar intrajudicial, Juzgados de Familia, proceso contencioso, vía consensual, marco jurídico de mediación familiar, Primera Sesión Informativa Presencial (PSIP).

Key Words: Court-Related Family Mediation, Family Courts, Contentious Legal Action, Consensual Way, Family Mediation Legal Framework, First Briefing Session.

1º.- Objeto del Protocolo.

Este protocolo tiene por objeto ayudar a la implantación de la mediación familiar intrajudicial en aquellos Juzgados y Tribunales que conocen de procesos de familia.

Se parte para ello de las experiencias desarrolladas con anterioridad en distintos órganos judiciales y muy concretamente de la que impulsada por el Consejo General del Poder Judicial y dirigida por el Magistrado D. Pascual Ortuño se viene realizando desde el año 2006 en los **Juzgados de Familia de Barcelona (nº 18), Madrid (nº 29) Málaga (nº 5), Palma de Mallorca (nº 12) Pamplona (nº 3) y Sevilla (nº 7).**

Se pretende con este documento describir la mecánica de implantación de un servicio de mediación familiar intrajudicial “**tipo**” que pueda servir, con las necesarias adecuaciones, al mayor número posible de órganos judiciales.

En primer lugar se expone sintéticamente el marco legal de la mediación familiar, haciendo hincapié en las normas que dan cobertura a esta iniciativa y describiendo a continuación un breve argumentario de las ventajas que presenta la mediación familiar intrajudicial frente al proceso contencioso como instrumento para gestionar con mayor calidad los conflictos familiares.

Respecto a los elementos básicos para el desarrollo del protocolo ha de recordarse que son fundamentalmente dos: el Juez en su doble papel de impulsor del servicio y en cuanto que de él debe partir generalmente la sugerencia a las partes de hacer uso de la mediación, y el mediador o equipo mediacional que desarrollará las sesiones mediacionales. Todo ello sin desconocer la importancia de la colaboración de otros profesionales (Fiscal, Equipo Psicosocial, Secretario/a judicial, letrados o funcionarios del Juzgado).

Requisito esencial para que las partes hagan uso de la mediación es que conozcan su existencia, por lo que re-

sulta imprescindible que el juzgado dé a conocer este servicio, detallándose en el Protocolo los medios más habituales para alcanzar ese objetivo. De todos ellos la primera sesión informativa presencial es el instrumento más eficaz para convencer a las partes de los beneficios de la mediación y por eso se le dedica un apartado completo.

La decisión de las partes de acudir al servicio de mediación se aborda en cuanto a la forma de plasmarla y en su repercusión procesal en los autos.

Finalizadas las sesiones mediacionales se plantean las distintas consecuencias que en el ámbito del proceso tiene el haber alcanzado o no un acuerdo y el que éste sea total o parcial.

Las especiales características de la mediación en la segunda instancia han aconsejado dedicarle un apartado especial poniendo de relevancia las principales cuestiones que se plantean en esta fase procesal y sus posibles soluciones.

El Protocolo concluye con unas recomendaciones finales esencialmente prácticas, un anexo documental de sumo interés (folletos divulgativos, modelos de resoluciones, fichas, tablas orientadoras para la fijación de pensiones), una bibliografía básica para quien desee profundizar en la mediación familiar y concretamente en la intrajudicial y unas direcciones y contactos que puedan servir para aclarar las dudas que surjan en la implantación de este Protocolo.

Desde la experiencia de llevar ya varios años trabajando en el campo de la mediación familiar intrajudicial, ha de dejarse constancia de la satisfacción que en la mayoría de los casos los ciudadanos expresan cuando han tenido contacto con la mediación familiar en sede judicial. Con independencia del resultado final que se alcance, esa satisfacción es suficiente para animar a poner en marcha este Protocolo pues contribuirá notablemente a mejorar la calidad de la respuesta que se da desde el sistema judicial a los conflictos familiares.

2º.- El marco jurídico de la mediación familiar.

Como hitos legales relevantes que configuran el actual marco jurídico de la mediación familiar en el estado español podemos citar los siguientes:

- a) La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- b) La Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
- c) El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- d) Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2 y Disposición Final 3ª.
- e) Código de Familia de Cataluña (artículo 79).
- f) Leyes autonómicas sobre mediación: Cataluña (2001), Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y León (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008).

Respecto a la derivación de las partes a la primera sesión informativa presencial tendría su cobertura legal además en el artículo 158-4 del Código Civil en cuanto se trataría por el órgano judicial de preservar a los menores involucrados en un proceso contencioso de familia de los perjuicios que dicho proceso puede acarrearles.

3º.- La mediación familiar como alternativa al proceso contencioso.

Cuando hablamos de mediación intrajudicial nos referimos a la introducción de ésta dentro de un proceso judicial ya abierto, bien en la fase declarativa o bien tras la presentación de una demanda ejecutiva por incum-

VÍA CONSENSUAL	VÍA CONTENCIOSA
1.- Construye relaciones. Favorece la comunicación.	1.- Aumenta distanciamiento. Favorece la incomunicación
2.- Disminuye tensiones. Aumenta comportamiento pacífico	2.- Aumentan las tensiones. Favorece comportamientos conflictivos.
3.- Se alienta la cooperación.	3.- Aumenta la competición. Se hacen víctimas y desfiguran la realidad.
4.- Se limitan las consecuencias negativas y posibles secuelas en hijos. - Favorece su ajuste personal - No se les somete a elección. - No se sienten culpables. - Les proporcionan información coherente, según su edad - No se les hace protagonistas.	4.- Probabilidad alta de consecuencias negativas en los hijos. - Desajuste emocional. - Conflicto de lealtades. - Sentimientos de culpa. - Inseguridad / Desinformación. - Manipulación / Objeto reivindicación.
5.- Eleva la satisfacción psicológica y personal. Aceptación mejor de su situación futura.	5.- Probabilidad de alteración emocional - psicológica.
6.- Asumen responsabilidades los propios participantes. Retoman su protagonismo.	6.- Disminuye protagonismo delegando la toma de decisión en el Juez.
7.- Se ajustan los acuerdos u opciones a sus necesidades reales.	7.- Actitud negativa, a la defensiva
8.- Aumenta su información general e información coherente a hijos.	8.- Están más desinformados. Dan información contradictoria a hijos.
9.- Empieza a desaparecer sentimiento ganador / perdedor	9.- Luchan por ser ganadores a costa del otro.
10.- Mira al futuro	10.- Se centran en el pasado.
11.- Favorece la flexibilidad, colaboración ante posibles cambios, incidencias.	11.- Inflexibilidad ante posibles cambios.
12.- Disminuye el coste: - afectivo - económico - temporal.	12.- Aumenta el coste: - afectivo - económico - temporal.
13.- Probabilidad alta de cumplimientos de resolución judicial	13.- Disminuye probabilidad del cumplimiento de la resolución judicial.

plimiento de la sentencia o convenio regulador.

Podemos advertir por tanto que la mediación intrajudicial no es tanto una alternativa al proceso como una nueva forma de actuación en los Tribunales de Justicia que implica el que se trabaje para que, aún dentro de un proceso con-

tencioso, se de la oportunidad a las partes de llegar a una solución consensuada por ellos con la ayuda de un tercero, o al menos se reduzcan las materias en discordia o sirva para pacificar el conflicto entre ellos. El objetivo del acuerdo no es por tanto el único a conseguir. En el juzgado a veces es suficiente con que

el enconamiento disminuya y la comunicación entre la pareja mejore.

La derivación a mediación puede hacerse tanto en el proceso declarativo como en los procesos de ejecución. En unos o en otros el objetivo no es solo el acuerdo, como ya se ha dicho. De hecho están resultando muy positivas las

derivaciones a mediación realizadas en Sentencia o Auto de ejecución en las que el objetivo es el acuerdo sobre puntos concretos ya previstos en el Auto o Sentencia a través de sesiones fijadas periódicamente para debatirlos

En el siguiente cuadro se resumen las ventajas de las soluciones de autocomposición o consensuales alcanzadas a través de la mediación frente a los efectos que generalmente provoca el proceso contencioso en el grupo familiar.

La iniciativa para derivar un caso a mediación una vez que está en curso el proceso judicial, puede surgir:

- Del propio juez.
- De los propios servicios de la CCAA o del Ayuntamiento correspondiente.
- De los servicios psicosociales del juzgado.
- De los colegios de abogados. Hay corporaciones que disponen de secciones de negociación y mediación y que incluso tienen servicios de mediación.
- De otros colegios profesionales, como los de psicología, trabajo social o educadores, tienen también servicios de esta naturaleza y pueden aconsejar la derivación a mediación una vez iniciado el proceso.
- De las fiscalías, especialmente las de menores (de protección o de reforma) o discapacitados o familia.

Para concluir con este apartado señalar que si contamos con un juez motivado y conocedor de la mediación, si tenemos unos medios humanos y materiales mínimos para incorporar en el proceso judicial la mediación y si existen equipos de mediadores debidamente formados lo cierto es que el servicio que prestan los juzgados en el ámbito de los conflictos familiares, mejorará de forma importantísima. La experiencia nos indica que la metodología de la mediación mejora la calidad de la respuesta judicial y mejora el futuro como separados y divorciados de las personas que la han llevado a cabo y sobre todo de sus hijos.

4º.- Elementos básicos para la implantación de la mediación intrajudicial.

a) El Juez.

El Juez es un elemento fundamental en la implantación de la mediación y en la puesta en marcha de cualquier servicio de mediación familiar intrajudicial.

De los datos que se extraen del Derecho Comparado y de las experiencias que han tenido lugar en España se llega a la conclusión de que los Jueces han de ejercer un rol muy importante en la implantación de la mediación ya que son ellos los que deben promover y facilitar de forma activa y comprometida cualquier iniciativa de mediación intrajudicial. En consecuencia el primer requisito es que exista un Juez que conozca la metodología y tenga clara conciencia de su utilidad y necesidad.

El papel del Juez en la mediación intrajudicial es triple:

- En primer lugar debe promover los acuerdos necesarios con el resto de las personas y estamentos ya mencionados que han de involucrarse en el proceso para la puesta en funcionamiento del servicio.
- En segundo lugar evaluar los casos concretos en los que es recomendable intentar un proceso de mediación y el momento procesal en que deba realizarse. Esta materia será objeto de estudio en otro apartado.
- Y, finalmente, realizar las recomendaciones a los ciudadanos, contando con la colaboración de sus abogados para que acudan, al menos, a una primera entrevista conjunta (la denominada primera sesión informativa presencial) que debe hacerse siempre con criterios de proximidad a las funciones judiciales.

b) El equipo de mediadores.

El segundo elemento imprescindible es que exista un equipo de mediadores que tenga formación, experiencia y profesionalidad constatada.

No basta con que un Tribunal decida implantar la mediación, es necesario que existan mediadores con experiencia suficiente (en principio se recomienda dos años de práctica como mediador para participar en el proyecto) que puedan garantizar la calidad del servicio de la mediación intrajudicial. Aquí no bastan voluntarismos ya que está en juego no solo el prestigio de la propia metodología sino también del Tribunal

De la eficacia y poder de convicción de los mediadores en la sesión informativa depende la aceptación para acudir a mediación. Deben ser profesionales contrastados ya que en otro caso la mediación no será bien recibida. Estos mediadores deben dar garantías de independencia, seriedad y confidencialidad, ser profesionales cualificados y con acreditadas habilidades para transmitir a los ciudadanos las ventajas del sistema. Se recomienda que el equipo de mediación esté vinculado a instituciones públicas que garanticen la formación de sus integrantes así como la gratuidad del sistema.

c) El Convenio de colaboración.

Cuando concurren los elementos básicos se recomienda, aunque no es absolutamente imprescindible, la firma de un Convenio de colaboración que deberá estar suscrito por:

- a) El Juez o Tribunal que va a coordinar el servicio, si bien en el caso de que existan varios Juzgados interesados, debería suscribirse por el Decano.
- b) El equipo de mediación, que ha de soportar la iniciativa y/o la Comunidad Autónoma, Ayuntamiento u organismo que haya contratado a los mediadores en su caso.

Una vez formalizado el acuerdo, debe ser comunicado de forma expresa al Consejo General del Poder Judicial, Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, Decanos de los Colegios de

Abogados y Procuradores y Servicios Sociales de los Ayuntamientos.

Para la puesta en funcionamiento del servicio es necesario la realización de varias reuniones entre los mediadores y el Juez y, con posterioridad, un seguimiento para garantizar la calidad del servicio, recomendándose realizar un análisis del funcionamiento al cabo de tres meses para corregir disfunciones y seguimientos anuales para analizar la experiencia y decidir, en su caso, su continuidad.

d) Otros elementos para la implantación del servicio de mediación.

1. EL SECRETARIO Y LA OFICINA JUDICIAL.

El Secretario debe recoger los datos estadísticos con el apoyo de la Oficina Judicial, y ésta debe remitir las hojas de derivación y unir la información que se reciba del equipo de mediación. Asume por tanto funciones de información, control administrativo, conexión con el centro de mediación, citación de las partes. Esta labor es importante y requiere informar, formar y motivar tanto al Secretario Judicial como al personal de la Secretaría recabando su colaboración para el proyecto.

2. EL EQUIPO PSICOSOCIAL.

Su función es incidir en los beneficios de la mediación siempre que las condiciones del caso lo aconsejen de forma que todo el personal del juzgado que tenga relación con los ciudadanos colabore en el proyecto transmitiendo una información semejante. Es importante por tanto, que los integrantes del equipo psicosocial conozcan la metodología de la mediación y sus ventajas frente al modelo adversarial clásico para que puedan transmitir esa información a las partes, dando cuenta al Juzgado en caso de que las características de los progenitores aconsejen la mediación.

En algunos Juzgados en los que los miembros del equipo tienen formación

en mediación son ellos quienes se encargan de realizar la primera sesión informativa presencial, así como de coordinar la relación del Juzgado con los mediadores. Finalmente los miembros de los equipos psicosociales pueden desempeñar un papel relevante en la selección de los casos que puedan derivarse al servicio de mediación.

3. EL FISCAL.

El M. Fiscal tiene también un papel importante en la mediación, especialmente en determinadas casuísticas, como las de protección de menores y separación o divorcio con hijos menores o discapacitados. Puede tener la iniciativa para trabajar con la mediación y proponer la derivación a esta metodología en casos concretos en que considere que es beneficioso para los menores. Se ha de contar, por tanto, con su colaboración y ha de estar informado de la marcha del proyecto

Para concluir con este apartado, señalar que en los juzgados que llevamos ya un tiempo aplicando la metodología de la mediación en los procesos judiciales conocemos también que es recomendable contar con medios que garanticen la continuidad del servicio de mediación. La derivación, la citación a las partes a la sesión informativa de mediación, el acompañamiento en el juzgado el día en que se realiza la sesión informativa, el seguimiento procesal de los asuntos derivados, la labor estadística y el control de cada caso cuando se continúan sesiones mediadoras tras la Sentencia, suponen un trabajo añadido que en la medida de lo posible las administraciones públicas deben valorar e incluir en la dinámica laboral, aportando los medios materiales y personales que demande el servicio a medida que vaya consolidándose.

5º.- Información sobre la mediación a las partes y a los operadores jurídicos del proceso.

Resulta esencial la realización de una labor divulgativa de la mediación intrajudicial con el fin de que se conozca el servicio que se presta. Esa labor divulgativa ha de ir dirigida fundamentalmente a las partes del proceso y también a sus letrados y procuradores.

Se recomienda que en el Convenio de colaboración, la Entidad pública asuma la tarea de difusión del Servicio de mediación familiar intrajudicial. Son igualmente positivas las campañas públicas de difusión de la mediación como alternativa en la solución de conflictos o las noticias que aparezcan en los medios de comunicación sobre la materia.

Es muy importante la tarea de difusión informativa desde el propio Juzgado o Decanato a través de entrega de Decálogos de actuación, de dípticos informativos a disposición de las personas que acuden a los juzgados. Pueden aprovecharse para ello que las personas acuden al juzgado en momentos previos al inicio del proceso, por ejemplo cuando acuden a realizar los apoderamientos apud acta, o a la realización de solicitudes de medidas previas, o a asesorarse sobre algún problema concreto. Ello enlaza con la necesaria motivación y preparación del personal de los juzgados en mediación a fin de que presten una colaboración activa en esa tarea de difusión/información.

Igualmente pueden adjuntarse los dípticos informativos sobre los servicios de mediación intrajudicial con el traslado de la demanda o mediante envío postal a la parte actora.

Otros puntos importantes de información sobre la mediación familiar pueden ser los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados, los servicios que tramitan las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y las ofici-

nas de atención al ciudadano allí donde existan.

Una vez iniciado el proceso, la información llevada a cabo por el propio juez en la vista puede ser útil también sobre todo si se realiza en medidas previas o provisionales de cara al proceso principal o en éste de cara a prevenir problemas en ejecución de la Sentencia. Algunos Juzgados se valen con este fin del visionado de soportes audiovisuales (DVD) sobre la mediación antes del inicio de las vistas aprovechando los propios equipos de grabación/visionado con que cuentan las salas de vistas.

Los equipos psicosociales de los juzgados son también importantes en la tarea de informar y difundir el servicio.

Los puntos de encuentro familiar (PEF), que realizan ya intervenciones mediadoras, logran transmitir la importancia de los pactos y pueden servir de canal de información para la derivación de conflictos a los equipos de mediadores de los juzgados.

La información a los letrados de las partes es muy importante de cara a la divulgación y sobre todo, de cara al conocimiento de que la mediación supone un servicio útil para los propios letrados y no tiene que suponer una afectación de sus intereses profesionales, pudiéndose realizar por el propio Juez en paralelo a la primera sesión informativa presencial. En todo caso la incorporación de los letrados a las sesiones informativas ha supuesto una mayor conciliación de los abogados con la mediación. Con el tiempo los letrados comienzan a apreciar que la derivación a mediación también les conviene a ellos e incluso en algunos casos han solicitado ellos mismos la derivación.

En el anexo documental 1 y 2 pueden verse un modelo de díptico o folleto informativo sobre la mediación familiar y el particular de la resolución judicial donde se da a conocer el servicio de mediación a las partes. Un DVD informativo puede solicitarse en los teléfonos de contacto información que se relacionan en el apartado 10°.

De todos los instrumentos divulgativos de la mediación, la primera sesión informativa presencial (PSIP) es el medio más útil para hacer ver a las partes las ventajas de la mediación familiar. Por su importancia se le dedica un apartado exclusivo.

En los asuntos de sustracción internacional de menores, ejecución de visitas u otros procedimientos en los que sea necesaria una colaboración transfronteriza resulta esencial contar con una relación de todas las Instituciones, asociaciones mediadoras, ONG u otras corporaciones que realicen a nivel internacional mediación. El servicio de Relaciones internacionales del CGPJ debería facilitar a los juzgados esa información y debería igualmente incorporarse en la Intranet del CGPJ para poder ser consultadas. Igualmente se debería poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado la relación mencionada.

6°.- La derivación a la Primera Sesión Informativa Presencial (PSIP).

1. Importancia.

Como hemos dicho la primera sesión informativa presencial (PSIP) es el instrumento más útil para dar a conocer las ventajas de la mediación familiar intrajudicial a las partes y a los operadores jurídicos.

Es esencial que la derivación a la PSIP se realice desde el propio juzgado siendo importante el que la efectúe el juez en resolución judicial con el fin de que las partes acudan. En efecto, si el Juez es el que hace la derivación o bien la realiza el secretario en las compareencias de inventario o liquidación de bienes es más probable que se acuda a la sesión.

Las partes suelen estar confundidas sobre lo que se pretende en mediación y el hecho de que acudan a la PSIP resulta esencial para poder explicar personalmente lo que se pretende y su im-

portancia tanto para ellos como para sus hijos. Por eso deben arbitrarse los medios necesarios para garantizar la inmediata citación de los interesados. Se considera útil la creación de agendas únicas informáticas o en su defecto deberá arbitrarse la posibilidad de que el juzgado consiga la cita por teléfono o fax con carácter inmediato si la PSIP se desarrolla fuera de las instalaciones judiciales.

Es importante también que el juzgado remita al equipo de mediación o al profesional que realice la PSIP una ficha de derivación, para que cuente con unos datos mínimos necesarios para que pueda hacerse la sesión informativa. Dicha ficha deberá contener al menos información sobre el número de Autos, tipo de procedimiento, identificación de los intervinientes, número de hijos y si se ha suspendido o no el procedimiento. La ficha remitida será completada una vez finalizada la PSIP. Puede verse un modelo de ficha en el anexo documental 4.

La experiencia indica que casi todos los asuntos pueden beneficiarse de la mediación aún cuando no se consigan acuerdos. Por ello conseguir que no se falle a la sesión informativa es muy importante.

2. Momento en que puede ser acordada:

El juez valorará el momento adecuado para la derivación a la PSIP, respetando siempre que en ese momento ambas partes estén debidamente personadas en autos.

- a) Puede realizarse en el proceso principal declarativo, tras la contestación a la demanda incorporando la citación a la sesión informativa dentro de la resolución que convoca a juicio y con carácter previo a esa fecha, pero no hay inconveniente en que sea en otro momento procesal. A veces resulta conveniente la derivación en la sentencia cuando es preciso la mejora de la comunicación entre las partes para tratar de determinadas cuestiones relativas a sus hijos, si se prevé que pueden ser objeto de litigios en-

tre las partes especialmente en cuestiones que tienen que ver con el ejercicio de la patria potestad conjunta o con los regímenes de custodia o visitas, comunicaciones y estancias o gastos extraordinarios.

- b) Cabe también realizar la derivación a la PSIP en el acto de la comparecencia o en el propio auto de medidas provisionales previas o coetánea una vez apreciado que el caso puede ser susceptible de mediación.
- c) En la fase de ejecución de Sentencia los momentos de derivación pueden variar.

Así si se trata de controversias sobre el ejercicio de la patria potestad que se tramiten como expedientes de jurisdicción voluntaria, el momento idóneo para la derivación será antes de la comparecencia a vista tras oír a los progenitores sobre la cuestión controvertida, ya que normalmente se señala vista. No obstante lo anterior, se podrá valorar si se hace la derivación tras el escrito inicial sin perjuicio de señalar la comparecencia más tarde y de lo que diga la otra parte en la contestación.

Si se trata de ejecutar medidas personales se estima que, una vez presentada la demanda de ejecución, y antes de despachar ejecución debería darse audiencia a la otra parte y a la vista de sus alegaciones proceder en su caso a la derivación a la PSIP. También puede hacerse la derivación en el Auto que resuelve la ejecutoria dando un contenido concreto a las sesiones de mediación y pudiendo incluso concretar las fechas, con el objetivo no de lograr un acuerdo sino de evitar la repetición de ejecutorias entre las mismas partes por cuestiones de similar índole (vacaciones, gastos extraordinarios etc. etc.).

En los supuestos de ejecución de medidas económicas de cantidad líquida el momento de derivación será tras la oposición del ejecutado al despacho de ejecución o bien en el auto de resolución de la oposición si se establecen intervenciones mediadoras de futuro en la propia re-

solución. No es conveniente en estos casos suspender el despacho de ejecución. Si se trata de ejecuciones dinerarias de cantidad ilíquida que se tramitan conforme a los arts 712 y ss de la LEC la derivación debe hacerse tras la contestación del ejecutado y antes de la vista a juicio verbal en caso de oposición. En estos casos a veces conviene también derivar a mediación en el Auto que resuelve al ejecutoria tras la Vista con contenido concreto de cada sesión mediadora y pudiendo incluso fecharlas e incorporar en el Auto de forma motivada las consecuencias de no acudir a las sesiones de mediación previstas en la resolución.

En el anexo documental 3 se transcribe una resolución convocando a las partes a la primera sesión informativa presencial.

3. Asuntos susceptibles de ser derivados a la PSIP.

La remisión a la sesión informativa puede hacerse en todos los procedimientos de familia, sin limitación apriorística de los temas a mediar. No obstante quizás puede ser recomendable que en una primera fase se comience por derivar a la PSIP solo aquellos asuntos en los que la controversia se centre en las medidas de carácter personal: guarda y custodia, visitas, controversias sobre patria potestad etc. etc. En todo caso es recomendable que la PSIP se lleve a cabo en la sede judicial en lugar adecuado para ello, con respeto a la intimidad y donde sea posible escuchar al profesional que la realice con la tranquilidad precisa.

En caso de aceptar la derivación, las sesiones de mediación se harán ya fuera de la sede judicial.

A la sesión informativa deben acudir las dos partes y a ella pueden acudir también los respectivos letrados quienes son también invitados a acudir.

Por ley están excluidos de la mediación y por tanto de la PSIP los casos en los que ha habido violencia si bien a veces es una información con la que el juzgado no cuenta porque nada se ha dicho ni en la demanda ni en la contestación.

4. Negativa a acudir a la sesión informativa o a utilizar el servicio de mediación.

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:

- a) Que la pareja no asiste a la sesión informativa o no lo hace uno de ellos. En este caso no se les cita otra vez a salvo que lo pidan ambos. A veces son los letrados quienes piden cambio de fecha por no poder acudir a la inicialmente indicada.
- b) Que la pareja asista, sea informada y no acepte. En este caso continúa el proceso sin que al juzgado deba constarle las razones de no aceptar ni cuál de los dos fue el que no quiso la derivación.
- c) Que la pareja acepte acudir a mediación. Véase el apartado siguiente.

Como ya se ha dicho se considera conveniente que los letrados intervengan en la primera sesión informativa presencial, debiendo ésta constar de dos partes. Una, con las partes y letrados a fin de que éstos obtengan una información general y una segunda exclusivamente con los interesados con un contenido de fondo preparatorio de las sesiones de mediación. Como ya se ha dicho en algunos Juzgados la información a los letrados es proporcionada directamente por el propio Juez.

En el anexo documental 5 se incluye una relación no exhaustiva del contenido mínimo de la PSIP.

7º.- Intervención del servicio de mediación intrajudicial.

a) Derivación al servicio de mediación.

Si las partes deciden someterse a mediación (artículo 770-7ª de la LEC) sus representaciones procesales presentaran escrito (bien conjunto o individualizado) haciéndolo constar. Cabe también

la posibilidad de que si dicha manifestación se realiza en el acto de una vista o comparecencia quede recogida en la propia acta

Si es solamente una de las partes quien solicita la intervención mediacional, sin detener el curso de los autos, se oír a la otra parte para que manifieste si muestra o no su conformidad con tal solicitud.

b) Repercusión procesal.

1.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Una vez de acuerdo ambas partes en acudir a mediación, la solicitud formulada por escrito o en el acto de la vista será proveída por el Juzgado mediante el dictado de un auto (véase anexo documental 6) en el que se accede a la derivación del caso al servicio de mediación familiar y se acuerda la suspensión del proceso por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC.

Cabe la posibilidad también de que se efectúe la derivación a mediación sin suspensión de curso de los autos. Por ejemplo porque las partes no deseen paralizar el procedimiento y exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación a juicio y la celebración de la vista correspondiente. En este caso bastará un proveído acordando la intervención del servicio de mediación adscrito al Juzgado o dejando constancia en autos de las manifestaciones de las partes si deciden acudir a un servicio privado de mediación.

La derivación al servicio de mediación intrajudicial se realizará por la persona del Juzgado designada al efecto (miembro del Equipo Técnico, Secretario judicial, funcionario) mediante la correspondiente ficha de derivación (véase anexo documental 7).

Si agotado el plazo de suspensión del curso de los autos no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes solicitar una prórroga del mismo, acreditando mediante certificación del mediador que continua la mediación.

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin

acuerdo, el mediador comunicará al Juzgado dicho extremo, entregando a las partes el acuerdo mediacional alcanzado (total o parcial) y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia y con respeto al principio de confidencialidad (modelo de ficha en el anexo documental 8).

Se recomienda que tanto en los supuestos de acuerdo total o parcial o si no ha habido acuerdo, se realicen encuestas de satisfacción de los usuarios del servicio de mediación a fin de valorar su funcionamiento y poderlo mejorar. Se incluye un modelo de encuesta en el anexo documental 9.

2.- REANUDACIÓN DEL PROCESO.

Si no se ha alcanzado acuerdo en la mediación se alzar la suspensión del proceso a petición de cualquiera de las partes, reanudándose el curso de los autos en el trámite en que se encontraba. Se recomienda que estos asuntos tengan prioridad en los señalamientos a fin de compensar la demora que el intento mediacional haya podido generar. A tal fin es útil que esa circunstancia se haga constar en lugar destacado y visible de la carátula (puede ser colocando una etiqueta rotulada MEDIACION).

Si el acuerdo ha sido parcial deberán las partes ponerlo de manifiesto al Juzgado, reanudándose el proceso contencioso respecto a las cuestiones no consensuadas en la forma expuesta en el párrafo anterior. La resolución final que se dicte (auto o sentencia) recogerá el acuerdo alcanzado sobre las medidas que hayan sido consensuadas con el mediador y resolverá sobre las que exista discrepancia.

Si el acuerdo ha sido total deberán las partes presentar escrito solicitando el cambio de procedimiento a consensual (art. 770-5. LEC) acompañando el correspondiente convenio regulador previsto en los artículos 90 del Código Civil y 777-2. de la LEC y en su caso el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar, continuándose la tramitación conforme a lo dispuesto en este precepto. Si la mediación con

acuerdo total se ha desarrollado en trámite de ejecución se dictará auto bien aprobando los acuerdos si no suponen una modificación sustancial de las medidas acordadas en su día, o acordándolas cautelarmente en base al artículo 158-4 del CC y remitiendo a las partes al proceso de modificación consensual del artículo 775 2. de la LEC.

8º.- La mediación en la segunda instancia.

a) El por qué de la mediación en segunda instancia.

Partiendo del hecho de que cualquier momento es bueno para derivar a mediación se considera que la derivación a mediación en la segunda instancia tiene alguna ventaja.

Así debemos tener en cuenta que ha transcurrido ya algún tiempo desde el inicio del litigio y esto a veces tiene como consecuencia el desencanto de lo que el proceso contencioso puede realmente ofrecer. Por eso puede ser que las partes comprendan mejor las ventajas de que ellos retomen la responsabilidad de sus decisiones mejor que dejarlas en manos de un tercero. A ello se añade que el transcurso del tiempo produce una mejor asimilación de la ruptura y una apertura de expectativas personales que permiten una mejor posición para mediar, al estar menos afectado por el proceso anímico que toda ruptura lleva consigo.

Por último está claro que en la segunda instancia las cuestiones debatidas son más concretas que en la primera y por tanto la labor mediadora normalmente se centra sobre aquello que ha sido objeto de recurso y ello incrementa las posibilidades de éxito.

b) Momento de la derivación a la PSIP en segunda instancia.

No se prevé un momento concreto para la derivación a la PSIP si bien dado que normalmente no hay vista en la mayor

parte de los asuntos, la derivación habrá de hacerse en el tiempo más breve posible desde la recepción de los Autos en la AP. En el caso de incorporar hechos nuevos por las partes conforme al art 752 de la LEC se impone la celebración de vista en segunda instancia lo que implica que la derivación habrá de hacerse antes de esa comparecencia. Sería conveniente el que se realizaran también para las Audiencias las sesiones informativas en la sede judicial con citaciones realizadas por la propia Sala.

9º.- Recomendaciones finales.

- Ha de tenerse presente que el “éxito” de la mediación no debe medirse por el número de acuerdos totales o parciales alcanzados. Está demostrado que la simple participación de las partes en la primera sesión informativa presencial o en algunas sesiones de mediación, aunque posteriormente no se decida continuar, suponen una importante mejora en el clima de diálogo entre las partes, algo que siempre beneficiará a sus hijos menores.
- Directamente relacionada con la anterior consideración, está la de no desanimarse al principio de la puesta en marcha del servicio de mediación si se constata que son más los asuntos que finalizan sin acuerdo que con acuerdo, o si se observa que muchas partes no acuden a la primera sesión informativa.
- La intervención de un servicio de mediación facilita la transformación de algunos procesos contenciosos en mutuo acuerdo y evita bastantes incumplimientos postsentencia disminuyendo los procesos e incidentes de ejecución.
- El transcurso del tiempo trabajando en el juzgado con la mediación va produciendo nuevas expectativas y retos tanto para el propio juzgado como para los letrados y las propias partes.

a) El juez aprende a derivar más acertadamente, incorpora técnicas para que fallen el menor número de personas a la primera sesión informativa y va introduciendo nuevas fórmulas en las resoluciones que facilitan un descenso de los litigios.

b) Los letrados van viendo que la mediación es un servicio que puede serle útil también para ellos y a veces incluso piden ellos mismos la derivación.

c) Las partes transmiten su satisfacción a través de las encuestas que se efectúan incluso cuando no llegan a acuerdos y realizan igualmente una labor divulgativa que es útil para futuros litigantes.

La consecuencia clara es la mejora del servicio que prestamos tanto a una pareja en conflicto como a sus hijos.

- Debemos tener claro igualmente que la mediación no es conciliación judicial pues cada una tiene su ámbito específico y metodologías diferentes. Por tanto la labor conciliadora del juez prevista en la Ley al inicio de las vistas de medidas provisionales y del pleito principal no tiene nada que ver con la mediación, si bien puede ser un buen momento para realizar una labor informativa sobre las ventajas de la mediación familiar frente al proceso contencioso.

10º.- Direcciones y teléfonos de interés.

Seguidamente se relacionan algunas direcciones y teléfonos de los Juzgados donde se viene desarrollando la experiencia piloto del Consejo General del Poder Judicial y de letrados del CGPJ con la finalidad de que las dudas que puedan surgir en la implantación de este Protocolo puedan ser comentadas con quienes han intervenido en su elaboración y puesta en práctica.

JUZGADO DE FAMILIA DE PAMPLONA.

Magistrada D^a Margarita Pérez Salazar.
Teléfono 848424029. mperezsr@cfnavarra.es

JUZGADO DE FAMILIA DE MÁLAGA.

Magistrado D. José Luis Utrera. Teléfono 951938425-27. josel.utrera.ius@juntadeandalucia.es

Psicóloga ET D^a M^a Ángeles Peña.
Teléfono 951934415. manges.pena.ius@juntadeandalucia.es

JUZGADO DE FAMILIA 29 DE MADRID.

Magistrada D^a M^a Teresa Martín Nájera.
Teléfono 914936293. maria.teresa.martin@madrid.org

Servicio de mediación. Emiliano Martín González. Teléfono 91 480 15 67

JUZGADO DE FAMILIA DE PALMA DE MALLORCA.

Magistrado D. Joaquín Andrés Joven.
Teléfono 971219397. j.andres@justicia.mju.es

JUZGADO DE FAMILIA Nº 18 DE BARCELONA.

Magistrada: D^a Isabel Tomás García. mitomas@xlj.gencat.net

JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA.

Magistrado D. Francisco Serrano.
Teléfono 955043037.

franciscoa.serrano.ius@juntadeandalucia.es

LETRADAS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

D^a Pilar González Vicente. Teléfono 917005909 pgonzalvez@cgpj.e

D^a Celima Gallego. Teléfono 917006218. celima.gallego@cgpj.es

D^a Ángeles Velasco. Teléfono 917005886. angeles.velasco@cgpj.es

11º.- Anexo documental

1. Folleto divulgativo del servicio de mediación intrajudicial

Servicio de Mediación Familiar Intrajudicial

Qué es

La mediación es una forma de ayudar a la pareja a que propongan ellos mismos acuerdos sobre su separación, ajustados a sus necesidades y las de sus hijos con la intervención de un profesional imparcial.

Para qué sirve

- Para ayudar a disminuir los conflictos y tensiones que se producen en las separaciones y divorcios que les impiden a los padres tomar decisiones de forma responsable en beneficio de sus hijos.
- Para facilitar la tramitación de los procesos de separación y divorcio por vía consensual (de mutuo acuerdo) y no de forma contenciosa (sin acuerdo).

Que ventajas tiene la separación consensual frente a la contenciosa

Para los adultos

- Se disminuye la ansiedad, no se busca un culpable
- Se evitan las discusiones y conflictos entre la pareja.
- Se agiliza el proceso judicial.
- Disminuye el coste económico.
- Hay menos incumplimientos de la sentencia.
- Se responsabilizan los padres en la toma de decisiones.

Para los hijos

- Presencian menos conflictos entre sus padres.
- Se les evita sufrimiento emocional, inseguridades, sentimientos de culpa.
- No tienen que decidir sobre uno de los padres.
- Se garantiza su derecho y necesidad de tener a ambos padres.

Cómo funciona la Mediación Familiar Intrajudicial

Quien realiza la mediación

Es un servicio ofrecido por los Juzgados de Familia de Málaga, mediante profesionales expertos en mediación y conflictos de familia, adscritos a los Juzgados de Familia.

Quien puede solicitarlo

El programa de Mediación se abre a cualquier persona que:

- Haya iniciado un procedimiento judicial.
- Voluntariamente solicite el servicio.
- No tiene que renunciar a su letrado, pues continua con el asesoramiento del mismo.

Requisitos

- Aceptación del procedimiento de mediación por ambas partes y paralización del procedimiento contencioso.
- Las partes deberán aceptar directrices del mediador, confidencialidad de la información, cooperación y respeto mutuo.
- Finaliza con un Convenio Regulador redactado por el/los abogados que se aportará al procedimiento judicial, donde queden reflejados los acuerdos ajustados a su separación y a las necesidades de sus hijos.

2. Particular de la resolución (normalmente auto de incoación) en que se pone en conocimiento de las partes la existencia de un servicio de mediación intrajudicial.

Se pone en conocimiento de las partes que existe en el Juzgado un Servicio de mediación familiar intrajudicial, Servicio al que las partes pueden acceder voluntariamente, previa solicitud de ambas, en cuyo caso se suspenderá el curso de los autos en tanto dure la actuación mediadora. Se adjunta folleto informativo sobre el funcionamiento de dicho Servicio de mediación familiar intrajudicial.

3. Resolución convocando a las partes a la primera sesión informativa presencial.

PROVIDENCIA

JUEZ QUE LA DICTA:

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil seis.

1.- El anterior escrito presentado por el Procurador Sr/a.....en nombre y representación de....., de contestación a la demanda y documentos acompañados, únense a los autos de su razón, entregándose las copias a las demás partes.

2.- Estando presentada la contestación dentro de plazo y cumplidos por la parte demandada los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, exigidos en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil para comparecer en juicio, se tiene a dicha parte demandada por comparecida y por contestada la demanda.

Siendo un caso susceptible de mediación, previamente al señalamiento de la vista, en beneficio de los menores y en base a lo dispuesto en los arts. 158 del Código Civil y 770 n° 7 de la LEC, procede convocar a las partes a una sesión informativa de mediación el día _____ a las _____, debiendo informar al Juzgado una vez realizada, si desean la continuación del procedimiento o su suspensión, en el plazo de cinco días.

Se señala para que tenga lugar acto de la vista para no retrasar el procedimiento en el caso de que las partes no soliciten la suspensión del mismo para el día _____ a las _____.

3.- Cumplido el trámite de contestación a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440, al que remiten los artículos 753 y 770, todos ellos de la LEC, se convoca a las partes a la celebración de la vista principal de este juicio, para cuyo acto se señala el día _____ a las _____ horas.

4.- Cítese a las partes, haciéndolas saber que deben comparecer al acto de la vista por sí mismas, apercibiéndolas que su incomparecencia sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial. También será obligatoria la presencia de los abogados y procuradores respectivos (art. 770 regla 4ª).

5.- Adviértase también a las partes que deben comparecer en la vista con las pruebas de que intenten valerse. A tal efecto, indíquese que dentro de los TRES DIAS siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación (art. 440.1 LEC).

6.- Que con carácter general no se practicarán pruebas con posterioridad al acto de la vista, debiendo las partes hacer uso de lo dispuesto en el art. 381 en cuanto a las respuestas escritas a cargo de personas jurídicas y entidades públicas, así como del deber de exhibición documental entre partes del art. 328 de la EC, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la prueba anticipada.

7.- Se acuerda que la vista y actos se celebrarán a puerta cerrada y que las actuaciones serán reservadas (art. 754 LEC).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firma SSª. Doy fe.

Firma del Juez,

Firma del Secretario,

4. Ficha de derivación a primera sesión informativa presencial.

SESION INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Fecha sesión..... Técnico interviniente.....Fecha vista.....

Sesión informativa 1.- Con letrados y partes
2.- Solo con las partes

Conocen el servicio de mediación: 1.- A través de la demanda y el folleto
2.- A través de su abogado
3.- A través de otros (experiencia anterior, amigos...)

Juzgado de Familia	Nº.....	Procedimiento:.....	Autos.....
Momento de intervención: 1.- Inicio procedimiento judicial 2.- Durante (en prueba). 3.- En ejecución			

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROGENITORES

<u>PADRE:</u>			
Apellidos:			
Nombre.....		DNI.....	
Dirección:		Tlf.....	
Abogado/da:		Tlf:	

<u>MADRE:</u>			
Apellidos:			
Nombre:		D.N.I.:	
Dirección:		Tlf:	
Abogado/da:		Tlf:	

IDENTIFICACIÓN DE LOS HIJOS

Nombre y Apellidos	Fecha de Nacimiento
1.	
2.	
3.	
4.	

DECIDEN INICIAR LAS SESIONES DE MEDIACIÓN TRAS RECIBIR INFORMACION

- 1.- SI, poniéndose en marcha las gestiones para llevarlo a cabo:
- en Juzgado
- en servicio de mediación externo

Deciden mediar sobre: Distribución de tiempo compartido
Custodia/regmen de visitas
Económico

- 2.- No desean iniciar la Mediación, solicitando que continúe el proceso judicial

Fecha en que se deriva a mediación:.....

5. Contenido de la primera sesión informativa presencial (PSIP).

I.-En relación a la Mediación

- Se recogerá información de cómo han tenido conocimiento los interesados del Programa de Mediación: Órgano Judicial, letrados, amigos, experiencia anterior...
- Se informará sobre las características de la Mediación: Voluntariedad, Confidencialidad, Imparcialidad, Neutralidad.
- Se informará sobre las ventajas de resolver los conflictos de forma consensual, a través de la Mediación, frente a un proceso contencioso para todos los miembros, adultos y menores.
- Se informará sobre las características y condiciones del programa y servicio de mediación: donde se desarrolla, cuando, duración, quienes son los mediadores y para que se ofrece, gratuidad o no
- Que los interesados pueden decidir mediar en otro servicio distinto al propuesto en el Juzgado.

II.- EN RELACIÓN A LAS SESIONES DE MEDIACIÓN SE RECALCARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Aclarar diferencia entre mediación, terapia, negociación para legitimar la mediación. Percibir diferencias por desconocimiento y/o intrusismo.
- Que interviene una persona neutra (mediador) que sirve de conductor, guía en el proceso, que no decide ni aconseja.
- Que se ofrece un espacio de comunicación y dialogo, se eliminan barreras, se disminuyen posicionamientos, se descubren intereses reales y pueden satisfacerse las necesidades ambas partes, se favorecen los acuerdos (todos ganan).
- Que de lo que se trata es de asumir responsabilidad en las decisiones sobre los hijos.
- Que las partes deciden de lo que se va a hablar.
- Confirmar la voluntariedad de las partes para iniciarlo
- Confirmar que es mediable el caso (detección de violencia encubierta, otros procedimientos judiciales abiertos en relación al mismo tema).
- Se les informa de las repercusiones procesales de la decisión de iniciar la mediación, independientemente de que alcancen o no acuerdos.
- Se les garantiza la Confidencialidad, Voluntariedad, Imparcialidad y Neutralidad.
- Que los acuerdos pueden ser totales o parciales.
- De como finaliza la mediación: a criterio de una/ambas partes o a criterio del mediador.

III.- EN RELACIÓN A LOS LETRADOS

- Legitimar el papel del letrado en la mediación intrajudicial
- Confirmar el consentimiento del abogado
- Reforzar su intervención al finalizar la mediación para dar forma legal a los acuerdos
- Dar a conocer el contenido del Contrato de mediación que firmaran sus clientes
- Que conocerán como se está desarrollando la mediación pero no del contenido
- Resaltar que si se detecta intromisión supone que debe cesar la mediación.

Se señalará la primera cita con el mediador o equipo de mediación, una vez aceptado iniciar la mediación, gestionando con inmediatez los trámites para evitar dilaciones que supongan un retraso, haciéndose las gestiones de derivación necesarias desde ese momento.

6. Auto acordando la suspensión del curso del proceso al haber solicitado las partes someterse a un servicio de mediación intrajudicial.

JUZG. DE 1ª INSTANCIA

C/

Tlf.: Fax:

NIG: 2906742C20005001010

AUTO

D./Dña.

En, a de de

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr/a. , en nombre y representación de. . frente a, sobre.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite dese ha solicitado por todas las partes la suspensión del proceso, interesando la intervención del Servicio de mediación intrajudicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 19.4 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada mediante auto por el tribunal siempre que no perjudique al interés general o a tercero, y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días. Igualmente el artículo 770-7ª de la LEC en su redacción por Ley 15/2005 señala que las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la LEC para someterse a mediación.

En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que la suspensión solicitada perjudique el interés general o a tercero, al contrario puede suponer una pacificación del conflicto familiar que enfrenta a las partes y beneficiar a los hijos menores, por lo que procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179.2 de la Ley citada.

PARTE DISPOSITIVA

ACEDIENDO a lo solicitado, **SE SUSPENDE el curso de los autos por sesenta días, computados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, a fin de que las partes puedan acudir al Servicio de mediación intrajudicial de este Juzgado.**

El curso del proceso se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes. En caso de finalizar con éxito la mediación interesada deberán las partes instar el cambio de procedimiento a consensual en la forma que proceda.

Pasado el plazo señalado en el anterior apartado, o antes si se dedujere alguna petición, dése cuenta.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

7. Acta de suspensión de una vista con similar finalidad.

ACTA DE VISTA EN LA QUE LAS PARTES MANIFIESTAN SU DESEO DE ACUDIR AL SERVICIO DE MEDIACION Y SE ACUERDA LA SUSPENSION DE LA VISTA.

Madrid, a de octubre de 2006

Siendo la hora señalada ante su SSª, Ilma. Sra. Dª., con mi asistencia la Secretaria y del Ministerio Fiscal, comparece don, con DNI nº, asistido por su Letrado don y por el Procurador don.

Comparece asimismo la parte demandada, don, con DNI número, asistido de su Letrado don y por el Procurador don.

A continuación se da cuenta de las actuaciones por mí, la Secretaria.

Por SSª se invita a las partes a la Mediación Familiar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso.

Por los Letrados de ambas partes se solicita la suspensión del presente acto con el fin de acudir a Mediación Familiar.

Por el Ministerio Fiscal se muestra su conformidad.

Por SSª se acuerda la suspensión del procedimiento para que acudan a Mediación Familiar, debiendo instar las partes lo que a su derecho convenga respecto a la continuación del procedimiento.

8. Ficha de derivación al servicio de mediación familiar.

FICHA DE MEDIACIÓN

Nº DE ORDEN:

Juzgado de familia:	Procedimiento:	Autos nº:
Fecha Inicio:	Finalización:	Técnico Interviniente:
MOMENTO DE INTERVENCIÓN		
- Inicio procedimiento:		
- Durante:		
- En ejecución:		

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROGENITORES

PADRE

Apellidos:	D.N.I.:
Nombre:	Tlf:
Dirección:	Tlf:
Abogado/da:	

MADRE

Apellidos:	D.N.I.:
Nombre:	Tlf:
Dirección:	Tlf:
Abogado/da:	

IDENTIFICACIÓN DE LOS HIJOS

Nombre y Apellidos	Fecha de Nacimiento
1.
2.
3.
4.

DECIDEN QUE LAS SESIONES DE MEDIACIÓN COMPENDAN LOS SIGUIENTES PUNTOS

Global	Uso del domicilio familiar
Guardia y Custodia	Pensión de alimentos
Regimen de visitas	

OBSERVACIONES

Finalización:	
- Si	A petición Partes:
- No	A petición Mediador:

9. Ficha sobre resultado de la mediación.

RESULTADOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

JUZGADO DE FAMILIA N°:

AUTOS N°:

PROCEDIMIENTO:

- Separación o divorcio
- Medidas previas.
- Medidas provisionales.
- Modificación de medidas.
- Ejecución de medidas adoptadas judicialmente/ o Convenio Regulador aprobado en sentencia.
- Desacuerdos en ejercicio de la patria potestad.
- Liquidación del régimen económico matrimonial.
- Solicitud de cooperación jurídica internacional.
- Otros.....

FASE DEL PROCEDIMIENTO:

PARTICIPANTES DE LA MEDIACIÓN

Nombre y Apellidos

Dirección:..... **Distrito:**.....

.....

Teléfono:.....**e-mail:**.....

Nacionalidad: Española Otra, ¿cuál?.....

Documento de Identificación:.....

Fecha de nacimiento/edad: **Estado civil**.....

Nivel de estudios

Situación laboral

Nombre y Apellidos

Dirección:..... **Distrito:**.....

.....

Teléfono:.....**e-mail:**.....

Nacionalidad: Española Otra, ¿cuál?.....

Documento de Identificación:.....

Fecha de nacimiento/edad: **Estado civil**.....

Nivel de estudios

Situación laboral

Modelo de familia:

- Casados
- No casados
- Reconstituida
- Divorciados/ Separados/ Ruptura

Hijos N° total: _____

- Comunes _____
- De uno de los progenitores _____
- En acogimiento _____
- Adoptivos _____

- Monoparental
- Otros

NOMBRE DE LOS HIJOS	EDAD	SEXO	COMÚN/NO COMÚN

RECEPCIÓN DE LA DERIVACIÓN

Fecha de derivación:.....
 Fecha de primer contacto de la familia con el CAF:.....
 Por iniciativa de los participantes
 Por iniciativa del CAF
 Fecha 1ª Cita (Premediación):.....

OBJETO DE LA MEDIACIÓN

- Separación
- Divorcio
- Ruptura
- Modificación de medidas
- Ejecución de sentencia
- Desacuerdos en funciones parentales
- Desavenencias económicas

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO

Fecha de inicio:.....
 Mediadores:.....

 ¿La familia acepta el programa? Si Fecha aceptación:.....
 No

Nº de sesiones:.....

ACUERDOS:

- Sí Total
 - Únicamente en materias de responsabilidad parental
 - Únicamente en materias económicas
 - Otros
- No Causas.

¿Ha habido cambios en el contenido de las medidas precedentes?
 Sí ¿Cuáles?

No
 Fecha de finalización:

10. Ficha sobre resultado de la mediación.

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
(Opinión del ciudadano acerca de las siguientes cuestiones)

1.-Tuvo conocimiento del Programa de mediación a través de:

- a. Juzgado b. Abogado c. Amigos d. Otro profesional e. Medios de comunicación

2.- El nivel de accesibilidad/disponibilidad del servicio ha sido adecuado?

- a. Mucho b. Bastante c. Normal d. Regular e. Malo

3.-En la primera sesión informativa, ¿cómo cree que se le explicó el proceso de mediación?

- a. Muy bien b. Bien c. Normal d. Mal e. Muy mal**

4.- ¿Se le dio la oportunidad de expresar sus puntos de vista?

- a. Mucha b. Bastante c. Normal d. Poca e. Ninguna**

5.- ¿Cómo entiende ahora el punto de vista de la otra parte?

- a. Mucho mejor b. Mejor c. Igual d. Peor e. Mucho peor**

6.- ¿Cree que consiguió identificar mejor sus preocupaciones ?

- a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja

7.-¿Cómo considera la habilidad del mediador para permanecer neutral?

- a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja

8.- ¿Cómo considera la habilidad del mediador para tratarle con respeto?

- a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja

9.- El desarrollo del calendario de sesiones se ha correspondido con los plazos establecidos?

- a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja

10.- ¿Considera que el tiempo dedicado ha sido suficiente?

- a. Muy equilibrado b. Bastante c. Normal d. Escaso e. Muy Escaso**

11.- ¿Considera adecuados los contenidos tratados en las sesiones de mediación?

- a. Muy adecuados b. Adecuados c. normales d. Poco adecuados e. inadecuados**

12.- Gracias a la mediación su comprensión y relación con la otra parte es ahora

- a. Mucho mejor b. Mejor c. Igual d. Peor e. Mucho peor**

13.- ¿Considera que un proceso de mediación es beneficioso, aunque no se alcancen acuerdos?

- a. si b. Un poco c. No sabe d. Casi nada e. Nada**

13.- El nivel de satisfacción global respecto a su proceso de mediación llevado a cabo es:

- a. Muy satisfactorio b. Satisfactorio d. Indiferente e. Poco satisfactorio e. Nada satisfactorio**

Comentarios:

--

11. Tablas orientadoras para el cálculo de pensiones alimenticias para los hijos en los procesos de familia.

Se ha considerado interesante incluir en este anexo las denominadas Tablas orientadoras para el cálculo de pensiones alimenticias en los procesos de familia, elaboradas por el Magistrado D. Javier Pérez Martín. Dichas tablas fomentan los acuerdos entre las partes y facilitan el trabajo de los mediadores familiares al hacer más previsible la respuesta judicial en este campo.

TABLA I. Aplicable cuando ambos progenitores obtienen ingresos. La cantidad resultante será multiplicada por 1.45 si son dos hijos y por 1.6 si hay tres hijos. La primera columna (500, 550, 600 ...) corresponde a los ingresos del progenitor custodio y la primera fila (600, 650, 700 ...) corresponde a los ingresos del progenitor no custodio. Las cantidades están expresadas en euros.

	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300	1350	1400	1450	1500	1600	1700
500	125	136	148	159	170	182	193	204	216	227	238	250	261	272	284	295	306	318	329	352	375
550	124	135	146	158	169	180	192	203	215	226	237	249	260	271	283	294	305	317	328	351	373
600	123	134	145	157	168	179	191	202	213	225	236	247	259	270	281	293	304	316	327	350	372
650	121	133	144	155	167	178	190	201	212	224	235	246	258	269	280	292	303	314	326	348	371
700	120	132	143	154	166	177	188	200	211	222	234	245	257	268	279	291	302	313	325	347	370
750	119	131	142	153	165	176	187	199	210	221	233	244	255	267	278	289	301	312	323	346	369
800	118	129	141	152	163	175	186	197	209	220	232	243	254	266	277	288	300	311	322	345	368
850	117	128	140	151	162	174	185	196	208	219	230	242	253	264	276	287	299	310	321	344	367
900	116	127	138	150	161	173	184	195	207	218	229	241	252	263	275	286	297	309	320	343	365
950	115	126	137	149	160	171	183	194	205	217	228	239	251	262	274	285	296	308	319	342	364
1000	114	125	136	148	159	170	182	193	204	216	227	238	250	261	272	284	295	306	318	341	363
1050	112	124	135	146	158	169	180	192	203	215	226	237	249	260	271	283	294	305	317	339	362
1100	111	123	134	145	157	168	179	191	202	213	225	236	247	259	270	281	293	304	316	338	361
1150	110	121	133	144	155	167	178	190	201	212	224	235	246	258	269	280	292	303	314	337	360
1200	109	120	132	143	154	166	177	188	200	211	222	234	245	257	268	279	291	302	313	336	359
1250	108	119	131	142	153	165	176	187	199	210	221	233	244	255	267	278	289	301	312	335	358
1300	107	118	129	141	152	163	175	186	197	209	220	232	243	254	266	277	288	300	311	334	356
1350	106	117	128	140	151	162	174	185	196	208	219	230	242	253	264	276	287	299	310	333	355
1400	104	116	127	138	150	161	173	184	195	207	218	229	241	252	263	275	286	297	309	331	354
1450	103	115	126	137	149	160	171	183	194	205	217	228	239	251	262	274	285	296	308	330	353
1500	102	114	125	136	148	159	170	182	193	204	216	227	238	250	261	272	284	295	306	329	352
1550	101	112	124	135	146	158	169	180	192	203	215	226	237	249	260	271	283	294	305	328	351
1600	100	111	123	134	145	157	168	179	191	202	213	225	236	247	259	270	281	293	304	327	350
1650	99	110	121	133	144	155	167	178	190	201	212	224	235	246	258	269	280	292	303	326	348
1700	98	109	120	132	143	154	166	177	188	200	211	222	234	245	257	268	279	291	302	325	347
1750	96	108	119	131	142	153	165	176	187	199	210	221	233	244	255	267	278	289	301	323	346
1800	95	107	118	129	141	152	163	175	186	197	209	220	232	243	254	266	277	288	300	322	345
1850	94	106	117	128	140	151	162	174	185	196	208	219	230	242	253	264	276	287	299	321	344
1900	93	104	116	127	138	150	161	173	184	195	207	218	229	241	252	263	275	286	297	320	343
1950	92	103	115	126	137	149	160	171	183	194	205	217	228	239	251	262	274	285	296	319	342
2000	91	102	114	125	136	148	159	170	182	193	204	216	227	238	250	261	272	284	295	318	341
2050	90	101	112	124	135	146	158	169	180	192	203	215	226	237	249	260	271	283	294	317	339
2100	89	100	111	123	134	145	157	168	179	191	202	213	225	236	247	259	270	281	293	316	338
2150	87	99	110	121	133	144	155	167	178	190	201	212	224	235	246	258	269	280	292	314	337

1750	1800	1850	1900	1950	2000	2050	2100	2150	2200	2250	2300	2350	2400	2450	2500	2550	2600	2650	2750	2850	
386	397	409	420	431	443	454	465	477	488	499	511	522	533	545	556	568	579	590	613	636	500
385	396	407	419	430	442	453	464	476	487	498	510	521	532	544	555	566	578	589	612	634	550
384	395	406	418	429	440	452	463	474	486	497	508	520	531	543	554	565	577	588	611	633	600
382	394	405	417	428	439	451	462	473	485	496	507	519	530	541	553	564	575	587	609	632	650
381	393	404	415	427	438	449	461	472	484	495	506	518	529	540	552	563	574	586	608	631	700
380	392	403	414	426	437	448	460	471	482	494	505	516	528	539	550	562	573	585	607	630	750
379	390	402	413	424	436	447	459	470	481	493	504	515	527	538	549	561	572	583	606	629	800
378	389	401	412	423	435	446	457	469	480	491	503	514	526	537	548	560	571	582	605	628	850
377	388	400	411	422	434	445	456	468	479	490	502	513	524	536	547	558	570	581	604	627	900
376	387	398	410	421	432	444	455	466	478	489	501	512	523	535	546	557	569	580	603	625	950
375	386	397	409	420	431	443	454	465	477	488	499	511	522	533	545	556	568	579	602	624	1000
373	385	396	407	419	430	442	453	464	476	487	498	510	521	532	544	555	566	578	600	623	1050
372	384	395	406	418	429	440	452	463	474	486	497	508	520	531	543	554	565	577	599	622	1100
371	382	394	405	417	428	439	451	462	473	485	496	507	519	530	541	553	564	575	598	621	1150
370	381	393	404	415	427	438	449	461	472	484	495	506	518	529	540	552	563	574	597	620	1200
369	380	392	403	414	426	437	448	460	471	482	494	505	516	528	539	550	562	573	596	619	1250
368	379	390	402	413	424	436	447	459	470	481	493	504	515	527	538	549	561	572	595	617	1300
367	378	389	401	412	423	435	446	457	469	480	491	503	514	526	537	548	560	571	594	616	1350
365	377	388	400	411	422	434	445	456	468	479	490	502	513	524	536	547	558	570	592	615	1400
364	376	387	398	410	421	432	444	455	466	478	489	501	512	523	535	546	557	569	591	614	1450
363	375	386	397	409	420	431	443	454	465	477	488	499	511	522	533	545	556	568	590	613	1500
362	373	385	396	407	419	430	442	453	464	476	487	498	510	521	532	544	555	566	589	612	1550
361	372	384	395	406	418	429	440	452	463	474	486	497	508	520	531	543	554	565	588	611	1600
360	371	382	394	405	417	428	439	451	462	473	485	496	507	519	530	541	553	564	587	609	1650
359	370	381	393	404	415	427	438	449	461	472	484	495	506	518	529	540	552	563	586	608	1700
358	369	380	392	403	414	426	437	448	460	471	482	494	505	516	528	539	550	562	585	607	1750
356	368	379	390	402	413	424	436	447	459	470	481	493	504	515	527	538	549	561	583	606	1800
355	367	378	389	401	412	423	435	446	457	469	480	491	503	514	526	537	548	560	582	605	1850
354	365	377	388	400	411	422	434	445	456	468	479	490	502	513	524	536	547	558	581	604	1900
353	364	376	387	398	410	421	432	444	455	466	478	489	501	512	523	535	546	557	580	603	1950
352	363	375	386	397	409	420	431	443	454	465	477	488	499	511	522	533	545	556	579	602	2000
351	362	373	385	396	407	419	430	442	453	464	476	487	498	510	521	532	544	555	578	600	2050
350	361	372	384	395	406	418	429	440	452	463	474	486	497	508	520	531	543	554	577	599	2100
348	360	371	382	394	405	417	428	439	451	462	473	485	496	507	519	530	541	553	575	598	2150
1750	1800	1850	1900	1950	2000	2050	2100	2150	2200	2250	2300	2350	2400	2450	2500	2550	2600	2650	2750	2850	

TABLA II. Aplicable cuando solo el progenitor no custodio obtiene ingresos.

Ingresos	1 hijo	2 hijos	3 hijos
700	159	230	254
750	170	247	272
800	182	263	291
850	193	280	309
900	204	296	327
950	216	313	345
1.000	227	329	363
1.050	238	346	381
1.100	250	362	400
1.150	261	379	418
1.200	272	395	436
1.250	284	411	454
1.300	295	428	472
1.350	306	444	490
1.400	318	461	508
1.450	329	477	527
1.500	341	494	545
1.550	352	510	563
1.600	363	527	581
1.650	375	543	599
1.700	386	560	617
1.750	397	576	636
1.800	409	592	654
1.850	420	609	672
1.900	431	625	690
1.950	443	642	708
2.000	454	658	726
2.050	465	675	745
2.100	477	691	763
2.150	488	708	781
2.200	499	724	799
2.250	511	741	817
2.300	522	757	835
2.350	533	774	854

Ingresos	1 hijo	2 hijos	3 hijos
2.400	545	790	872
2.450	556	806	890
2.500	568	823	908
2.550	579	839	926
2.600	590	856	944
2.650	602	872	962
2.700	613	889	981
2.750	624	905	999
2.800	636	922	1.017
2.850	647	938	1.035
2.900	658	955	1.053
2.950	670	971	1.071
3.000	681	987	1.090

12. Bibliografía

- Tratado de Derecho de Familia. Editorial Sepin. Capítulo XVI: La mediación familiar. Pascual Ortuño Muñoz.
- Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación. Estudios de Derecho Judicial 111-2006. Consejo General del Poder Judicial.